



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00284-00

En el asunto de la referencia, interpuesto por JUAN GUILLERMO CANO MONTOYA en contra de DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 23 de noviembre de 2022, se requirió al Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA actual DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, para que informaran en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 10 de octubre de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de JUAN GUILLERMO CANO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 98.524.479, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO que en el término de quince (15) días hábiles a la notificación de esta providencia, resuelva la solicitud radicada por el señor JUAN GUILLERMO CANO MONTOYA; Puntualizando que ésta debe resolver el asunto planteado, no siendo admisibles las respuestas evasivas, siendo indispensable que se elabore un juicio lógico y de comparación entre lo pedido y lo contestado para establecer con claridad, que se está en presencia de una verdadera resolución del problema, sin que ello implique aceptación de lo pedido, pues la respuesta puede ser positiva o negativa, debiendo además ponerse en conocimiento del solicitante, tal como se explicó en las consideraciones.”

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Brigadier General FREDY MARLON COY VILLAMIL en calidad de COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, como superior jerárquico del Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA, como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE

a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Además, se INCORPORA y se pone en conocimiento de la parte incidentista, el informe de cumplimiento allegado por la DIRECCIÓN DE SANIDAD, concediéndole el término de dos (2) días hábiles para emitir pronunciamiento, so pena de dar por cumplida la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 203
hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3160047c27f3a3525c2084151d617bd5dbb2f504200b493dfa566f65fca2b6d8**

Documento generado en 29/11/2022 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>